

Cámara de Diputados

SAN JUAN

DECRETO N° 0746 -P.-

SAN JUAN, 30 de SEPTIEMBRE de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 2007-2020 del registro de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, la Ley N° 2000-A modificada por las Leyes N° 2121-A y 2030-A, los Decretos N° 0744-P-2020 y 0745 -P-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones Secretaría Administrativa tramita la aprobación del "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES" y el Modelo de "DECLARACIÓN JURADA" que como ANEXO I forma parte del Pliego, para ser utilizado en las contrataciones de bienes y servicios que realice la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan;

Que por medio del Decreto N° 0744-P-2020, la Cámara de Diputados de la Provincia se adhiere parcialmente a la Ley N° 2000-A y sus modificatorias, estableciendo su sistema de contrataciones de bienes y servicios;

Que a través del Decreto N° 0745-P-2020 se reglamenta el sistema de contrataciones supra mencionado;

Que el citado Pliego debe estar disponible en el Portal de Compras Públicas de la Oficina Central de Contrataciones y en la Página Web de la Cámara de Diputados Provincial para cada llamado y es de uso obligatorio en las contrataciones que se celebren con esta Cámara conforme la normativa vigente;

Que ha emitido Dictamen la Dirección de Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados;

Que corresponde se emita la norma pertinente;

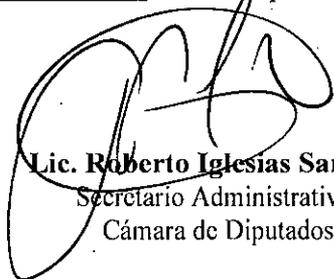
POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y
PRESIDENTE Nato DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébese el "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y su ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA" para ser utilizado en las contrataciones de bienes y servicios que realice la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, en el marco de los Decretos N° 0744 -P-2020 y 0745-P-2020, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto y por los motivos expuestos en sus considerandos;

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes correspondan cumplido, archívese.


Lic. Roberto Iglesias Sansone
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



Cámara de Diputados
SAN JUAN

ANEXO I DEL DECRETO N° 0746 -P- 2020.

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
"Régimen de Contrataciones" - Ley N° 2000 - A**

ARTÍCULO 1º. Objeto.

El presente Pliego tiene por objeto regular las Bases y Condiciones Generales, que rigen las contrataciones de bienes y servicios que realice la Cámara de Diputados de la Provincia. La planilla que figura como Anexo I forma parte integrante del presente Pliego.

ARTÍCULO 2º. Normativa Aplicable.

Son de aplicación para los procedimientos y contrataciones regladas por el presente Pliego, la Ley de Ética Pública N° 560-E, la Ley N° 2000-A de Contrataciones, su Decreto de Adhesión N° 0744-P-2020 y Reglamentario N° 0745-P-2020, la Ley N° 158-A de preferencia de productos sanjuaninos o las normas que la reemplacen en el futuro, las leyes que otorguen beneficios especiales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, la Oferta, el Acto Administrativo de Adjudicación, el Contrato o la Orden de Provisión según corresponda. Son también de aplicación la Ley N° 135-A y su Decreto Reglamentario N° 655-1973-G o las disposiciones legales que las reemplacen o complementen en el futuro.

ARTÍCULO 3º. Orden de Prelación.

Todos los documentos que rigen el llamado y los que integran el contrato, son considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancia se debe seguir el siguiente orden de prelación:

- 1) Ley de Contrataciones N° 2000-A de acuerdo a la adhesión por Decreto N° 0744-P-2020 y su Decreto Reglamentario N° 0745-P-2020;
- 2) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
- 3) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas;
- 4) Notas, aclaraciones y anexos;
- 5) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado;
- 6) El acto administrativo de adjudicación;
- 7) El contrato o la orden de provisión, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Efectos de la presentación.

Para tomar parte de esta contratación los interesados deben atenerse a lo prescripto en el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particular, Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.

La presentación de la oferta significa por parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección en el que se presenta.

ARTÍCULO 5º. Vista de las actuaciones.

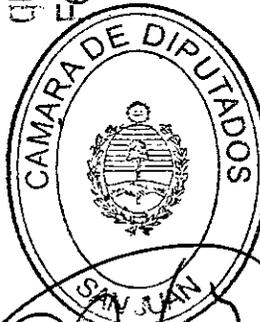
Los oferentes pueden tomar vista del expediente por el que se tramite el procedimiento de selección, con la excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o declarada reservada o secreta por la autoridad competente. No se debe conceder vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas. Ésta se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Evaluación hasta la notificación del instrumento legal de adjudicación.

CERTIFICADO: que es copia fiel del original

que esta a mi vista.

Fecha: 05 OCT 2020

En AGUSTÍN PAREZAZUANA
Subdirector de Contrataciones
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6º. Notificaciones.

Todas las notificaciones entre la contratante y los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizan válidamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0745-P-2020, pudiendo utilizar cualquiera de los siguientes medios de notificación de manera indistinta:

- 1) Digitalmente en el domicilio electrónico constituido, dejando constancia en el Expediente;
- 2) Mediante publicación en el Portal Compras Públicas San Juan y la Pagina Web de la Cámara de Diputados, dejando constancia en el expediente;
- 3) Por acceso directo al expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal;
- 4) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
- 5) Por cédula que se diligencia en la forma que dispone la Ley N° 135-A de Procedimiento Administrativo de la Provincia de San Juan, o la que la reemplace en el futuro;
- 6) Por Carta Documento;
- 7) Por Carta Notarial, tramitada por Escribanía Mayor de Gobierno
- 8) Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.

ARTÍCULO 7º. Venta o entrega de pliegos.

Los Pliegos pueden ser descargados del Portal Compras Públicas San Juan y de la Pagina Web de la Cámara de Diputados, o retirados personalmente del Departamento de Licitaciones y Compras, como se especifique en la publicación del llamado.

Los pliegos pueden ser onerosos o gratuitos, a criterio de la autoridad.

En caso de venta de Pliegos la misma se realiza hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura del acto, y debe adjuntarse la constancia de adquisición en el sobre N°1.

ARTÍCULO 8º. Término de descarga de pliegos.

La descarga o entrega de los Pliegos -Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas-, se realiza hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de apertura de sobres dispuesta en la norma legal que autoriza el llamado.

ARTÍCULO 9º. Cómputo de plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se cuentan por días hábiles, salvo que expresamente se disponga que son días corridos, y se cuentan a partir del día siguiente de la publicación o de la notificación.

ARTÍCULO 10. Consultas sobre los pliegos.

Las consultas y solicitudes de aclaración del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se deben hacer por escrito, en el Portal Compras Públicas San Juan, hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de sobres. No se aceptan consultas telefónicas, ni deben ser contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaración oportunamente formuladas, se instrumentan mediante Notas Aclaratorias, suscriptas por el Secretario Administrativo. Estas Notas integran el pliego, deben ser publicadas en el Portal Compras Públicas San Juan y la Pagina Web de la Cámara de Diputados, se incorporan al expediente y notificadas a todos los interesados que hubieran retirado o comprado los mismos, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de sobres.

CONTINUA EN HOJA N° 02.-///



Cámara de Diputados
SAN JUAN

/// CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 0746 -P- 2020.-

HOJA N° 02.-

ARTÍCULO 11. Presentación de Ofertas.

Las ofertas deben ser presentadas de acuerdo a las prescripciones del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; a la Ley de Contrataciones de la Provincia, Decreto de Adhesión N° 0744-P-2020 y Decreto Reglamentario N° 0745-P-2020 y cualquier otra normativa vigente que la complemente o modifique.

Las ofertas deben ser presentadas hasta el día y hora fijados en el llamado, en el lugar establecido por la Cámara de Diputados, en sobre cerrado con rótulo visible indicando los siguientes datos:

SOBRE 1

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N°...../COMPULSA DE PRECIOS N°...../
(Según corresponda)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES:.....
EXPEDIENTE N°

No se admite ninguna oferta con posterioridad a la hora fijada para la apertura de sobres.

La Oficina de Licitaciones y Compras debe confeccionar un recibo que acredite la recepción del sobre, para la contratación que éste indique. El comprobante debe dejar constancia de:

1. Nombre o razón social del proponente;
2. Apellido, nombre y documento de identidad de la persona que entregue el sobre, caja o paquete;
3. Identificación del expediente y de la contratación que corresponda;
4. Número de orden pertinente;
5. Firma del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones o agente que éste designe.

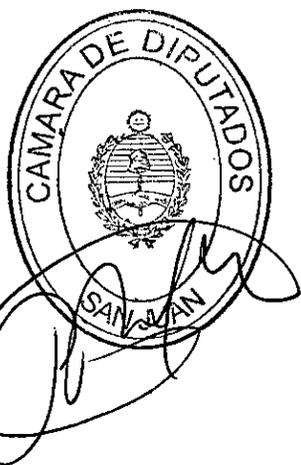
Las ofertas deben estar redactadas en idioma nacional, escritas en computadora. El original de la oferta económica debe estar firmado en todas las hojas, anverso y reverso, por el oferente o su representante legal con aclaración de firma. Las testaduras, enmiendas, entrelíneas y raspaduras, si las hubiere, deben estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

ARTÍCULO 12. Documentación.

La documentación que debe contener es la siguiente:

SOBRE N° 1. Este Sobre debe presentarse cerrado y contener la siguiente documentación:

1. Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) o certificado de preinscripción;
2. Constancia vigente de inscripción en AFIP;
3. Certificado de Cumplimiento Fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
4. Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I, del Pliego Único de Bases y



Condiciones Generales, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo Poder;

5. Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;
6. Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
7. Sobre N° 2 Oferta Económica;
8. Sobre N°3 Oferta Alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del Sobre N° 2.

SOBRE N° 2. Este Sobre debe presentarse cerrado y contener la siguiente documentación:

1. La oferta económica por duplicado, presentada con las especificaciones del último párrafo del Artículo 11, debe especificar el precio unitario, cantidad, el total por renglón y el total general, este último debe expresarse también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, si no se indica se entiende que es de industria nacional. La oferta debe estar firmada en todas las fojas, anverso y reverso, por el oferente o representante legal, con aclaración de firma y cargo;
2. Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

Toda la documentación presentada en el sobre de la propuesta tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta.

ARTÍCULO 13. Requisitos y formas de la garantía de la oferta.

En todos los casos los proponentes deben constituir una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al uno por ciento (1 %) sobre el mayor valor ofertado, en caso de cotizar con oferta alternativa, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto, su validez debe ser como mínimo por el periodo de mantenimiento de la oferta. La garantía debe adjuntarse dentro del Sobre N° 2.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, y con los recaudos establecidos seguidamente:

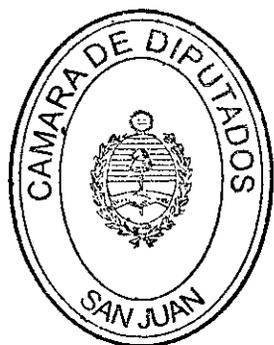
1. **En efectivo.** Mediante depósito bancario en la cuenta que se determine en el pliego correspondiente;
2. **Pagaré,** debe ser presentado con aval bancario o aval comercial a satisfacción de la Cámara:

a. **Con Aval Bancario** debe ser suscripto:

a.1. A favor de la Cámara de Diputados de la Provincia. Contener el N° de Expediente y el Objeto de la contratación que garantiza;

a.2. Consignar el importe que garantiza, teniendo en cuenta que éste debe ser igual o superior al establecido en los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación;

a.3. Firmado por el oferente y avalista, aclarando Nombre, Apellido o denominación de la persona jurídica y Número de CUIL/CUIT, según corresponda;



CONTINUA EN HOJA N° 03.-///

Cámara de Diputados

SAN JUAN

/// CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 0746 -P- 2020.- HOJA N° 03.-

b. **Con Aval Comercial**, además de los requisitos del inc. a) debe ser acompañado con:

b.1. Manifestación de Bienes y Certificación de Ingresos del último semestre de la persona humana que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;

b.2. Estados contables del último ejercicio, de la persona jurídica que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;

b.3. Constancia de inscripción en AFIP actualizada;

b.4. Firmas certificadas por Escribano Público o Entidad Bancaria;

3. **Seguro de Caución:** La póliza de seguro debe contener la siguiente información:

- a. Ser emitida a favor de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan;
- b. El tipo de contratación y Número de Contratación, Número de Expediente y Objeto;
- c. La compañía de seguros debe estar establecida en la Provincia de San Juan. Entiéndase por ello constituirse para operar en la Provincia de San Juan;
- d. Constituirse en pagador principal, liso y llano de la/s obligaciones que garantiza en los plazos establecidos según pliego y/o contrato es decir hasta la extinción de las obligaciones o fecha en la que vence el contrato;
- e. Aceptación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a otros fueros provinciales y nacionales;
- f. Certificación de firma del emisor de la póliza, adendas o endosos por escribano público -identidad y carácter-;
- g. Legalización de certificación por el Colegio Notarial de la jurisdicción que corresponda;

4. **Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional:** Tomados en su valor de cotización del penúltimo día anterior a la fecha de apertura.

La garantía debe ser devuelta al oferente, una vez adjudicada la oferta, según lo dispuesto en Artículo 130 del Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 14. Rechazo automático.

La Mesa de apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos en el Artículo 12°- Sobre 1. Incisos 1, 3, 4, y 7. Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en la Cámara de Diputados, previa constancia en el acta, por un plazo de diez (10) días hábiles, vencido el plazo se producirá su destrucción. Los demás requisitos deben ser completados en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la apertura, debiendo entregar la documentación faltante en Departamento Licitaciones y Compras, quien extenderá recibo con detalle de la misma.

ARTÍCULO 15. Moneda de Cotización.

El precio de los bienes o servicios a proveer se deben fijar en moneda nacional.

En aquellos casos en que la cotización se haga en moneda extranjera se debe contemplar lo establecido en la Ley N° 2000-A, Artículo 27, de acuerdo a la adhesión por Decreto N° 0744-P-2020 y su Decreto Reglamentario N° 0745-P-2020.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calcula sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación



Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 16. Apertura de las ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procede a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios designados al efecto, los oferentes y las personas que deseen presenciar el acto.

Comenzado el acto de apertura no se admiten interrupciones del mismo. Los interesados pueden formular las observaciones que estimen pertinentes al terminar la apertura de la totalidad de los sobres y antes de suscribir el acta respectiva para lo cual sólo pueden hacer uso de la palabra las personas que acrediten la representación que invoquen.

ARTÍCULO 17. Mejora de ofertas.

En caso de existir propuestas iguales, la Cámara de Diputados puede llamar a los oferentes a una mejora de ofertas. La misma se realiza en día, hora y lugar establecido, labrándose acta de lo actuado. Si un oferente no se presenta, se considera que mantiene su propuesta original. La autoridad competente debe resolver por resolución fundada el llamado a mejoramiento de oferta.

ARTÍCULO 18. Facultades de la Administración.

La adjudicación se debe realizar a favor de la oferta más conveniente para la Cámara de Diputados, atendiendo a lo sugerido por la Comisión de Evaluación en su informe fundado, considerando el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la Oferta. La autoridad competente procede a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta seleccionada por la Comisión de Evaluación. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

El Órgano contratante puede rechazar todas las ofertas antes de su adjudicación, sin que ello genere a favor del oferente, derecho a indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, gastos de preparación o similar, renunciando a cualquier reclamo por tales conceptos con la sola presentación de la oferta.

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de la Oferta.

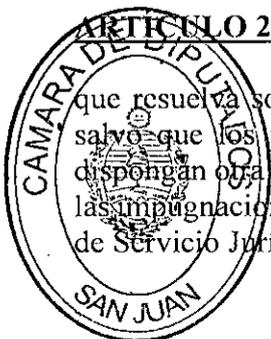
Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la apertura del proceso, salvo que el pliego particular o pliego de especificaciones técnicas establezcan otro plazo.

Previo al vencimiento del término de mantenimiento de la Oferta, si no se ha producido la adjudicación, la autoridad competente debe requerir la ampliación de la misma por igual período, a la totalidad de los oferentes, quienes, para mantenerla, deben realizarlo por escrito y en forma expresa dentro de un término de dos (2) días hábiles a contar desde la notificación en tal sentido. La falta de presentación del mantenimiento de la oferta en el plazo establecido, importa la negativa a mantenerla, lo que conlleva a que deje de ser considerada en el procedimiento de contratación de que se trate.

El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de mantenimiento de la oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

ARTÍCULO 20. Adjudicación.

La Autoridad de Aplicación debe dictar el Acto Administrativo fundado que resuelva sobre la Adjudicación, indicando detalle por renglón, o grupo de renglones, salvo que los pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas dispongan otra forma. En el mismo Acto se debe rechazar las ofertas inadmisibles y resolver las impugnaciones. Previo a emitir el citado acto, se debe requerir el dictamen de la Dirección de Servicio Jurídico Permanente.



CONTINUA EN HOJA N° 04.-///

Cámara de Diputados
SAN JUAN

/// CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 0746 -P- 2020.-

HOJA N° 04.-

La Cámara de Diputados tendrá la facultad de adjudicar, conforme criterios de oportunidad, mérito y/o conveniencia, de acuerdo a lo que considere sea más beneficioso, pudiendo desistir de la contratación antes de la adjudicación, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho alguno, ni obligaciones a cargo de la Cámara, reintegrándose el valor del pliego y las garantías presentadas

El Acto Administrativo debe ser notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los tres (3) días hábiles y publicado en el Portal Compras Públicas San Juan por dos (2) días.

ARTÍCULO 21. Garantía de Adjudicación.

La garantía de adjudicación es equivalente al cinco por ciento (5%) del valor adjudicado. Se constituye en alguna de las formas previstas en el Artículo 13 del presente Pliego dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la adjudicación.

La garantía debe ser devuelta al adjudicatario, una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes del procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 22. Garantía de pago anticipado o contragarantía:

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se prevea el pago anticipado para las contrataciones de bienes y servicios, el adjudicatario debe integrar la garantía de pago anticipado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación del Instrumento de Adjudicación. Esta garantía se debe constituir por el cien por ciento (100%) del monto del pago anticipado.

ARTÍCULO 23. Falta de presentación de la garantía de adjudicación por pago anticipado.

En caso que el adjudicatario no presente la garantía o no se presente a la firma del contrato, la autoridad competente está habilitada para revocar la adjudicación con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta presentada, siendo responsable el adjudicatario por los daños y perjuicios que ocasione.

ARTÍCULO 24. Plazo de entrega.

La prestación de servicios debe comenzar en el lugar, en la fecha y en el modo que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Cuando se trata de adquisición de bienes, la entrega debe efectuarse en un plazo no mayor a diez (10) días de notificada la adjudicación, siempre que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o el contrato no establezca otro plazo.

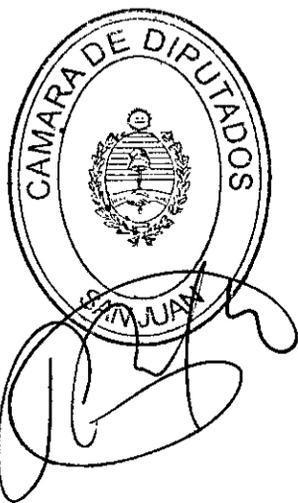
ARTÍCULO 25. Recepción de bienes y servicios.

A partir de la fecha de entrega total o parcial de los bienes o ejecución inmediata o continuada del servicio, por el adjudicatario, la autoridad competente se reserva un plazo de diez (10) días hábiles destinado a efectuar los tests y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los bienes o servicios con las especificaciones requeridas, para verificar el cumplimiento del objeto de la contratación.

Si en dicho plazo los bienes o servicios no alcanzan los rendimientos, capacidades, cualidades exigidas o no se hubiere cumplido el objeto de la contratación, se intimará al adjudicatario para que en el término de tres (3) días efectúe la entrega de los bienes o servicios faltantes.

En caso de no satisfacerse la intimación, la autoridad competente debe rescindir la contratación. El oferente en cuestión debe proceder al retiro de los bienes. No se reconoce ningún tipo de gasto o locación alguna sobre los mismos, ni derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 26. Invariabilidad de los precios.



Los precios establecidos en el contrato sobre la base de la propuesta aceptada, deben ser invariables cualquiera fueren los errores u omisiones en que incurra el oferente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 0745-P-2020.

ARTÍCULO 27. Causas de Fuerza Mayor.

El adjudicatario no puede por ningún concepto eludir la entrega de los bienes en la calidad, cantidad y plazo establecido o la ejecución del servicio encomendado.

Solo deben ser atendidas las causas de fuerza mayor, plenamente justificadas y comprobadas que imposibiliten la ejecución del servicio o la entrega de los bienes ante la imposibilidad de fabricación o producción por carecer de materia prima.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Cámara de Diputados dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido. Transcurrido dicho plazo, esa situación no puede invocarse.

ARTÍCULO 28. Marcas, medidas y pesos.

En todos los casos los oferentes deben respetar las medidas y demás especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones particulares y Especificaciones Técnicas. Los oferentes deben especificar las marcas de los elementos cotizados. En caso de no hacerlo se puede solicitar la correspondiente aclaración en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificado. La falta de cumplimiento de lo requerido trae aparejada la desestimación de la oferta respecto del o los ítems o renglones de que se trate.

ARTÍCULO 29. Envases.

Los bienes y demás elementos que se liciten deben ser entregados en envases originales o de fábrica, conteniendo los precintos, estampillas pertinentes y las identificaciones correspondientes, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 30. Cantidades a Proveer.

En los casos de contrataciones efectuadas mediante el procedimiento de Compulsa de Precios y Licitación Pública, la Cámara de Diputados se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten.

ARTÍCULO 31. Lugar y forma de entrega.

Todos los elementos y/o materiales que se adjudiquen son entregados en el destino que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, libre de gastos de fletes, acarros y embalajes y son por cuenta del adjudicatario las roturas y deterioros que sufran los bienes en su transporte hasta el momento de ser recibidos de conformidad por la Comisión de Recepción que a tal efecto se designe.

A falta de designación de destino se entiende que la entrega se debe realizar en el domicilio de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 32. Facturación y pago.

El pago de los bienes o servicios adjudicados será efectuado por la Comisión de la Cámara de Diputados dentro de los treinta (30) días siguientes desde la presentación de la factura en el Departamento de Licitaciones y Compras, la que deberá ser conformada previamente por la Comisión de Recepción.

Junto con la factura deberá presentarse certificado extendido por el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as de la Provincia de San Juan, dependiente de la Corte de Justicia de la Provincia (Ley Provincial 648-E).



Cámara de Diputados
SAN JUAN

/// CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 0746 -P- 2020.- HOJA N° 05.-

La Cámara de Diputados como agente de retención deducirá los importes, de corresponder, del Impuesto a los Ingresos Brutos, Lote Hogar, Seguridad Social e Impuesto a las Ganancias, de acuerdo a los montos adjudicados.

ARTÍCULO 33. Cesión de contrato o subcontratación.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, sin la previa autorización de la misma Autoridad que dispuso la adjudicación.

El cocontratante cedente continúa obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se debe verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de efectuarse la misma, como así también al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el contrato se tiene por rescindido de pleno derecho, por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 34°. Penalidades y sanciones:

Penalidades: Los oferentes o adjudicatarios pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- 1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, conlleva la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma parcial.
- 2) Multa: el incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de una multa establecida en el Decreto 745-P-2020.
- 3) Rescisión: son causales de rescisión por culpa del cocontratante las siguientes:
 - a) Incurrir en mora.
 - b) Rechazar la orden de provisión dentro del plazo que fije la reglamentación.
 - c) Proceder con negligencia o cometer fraude en la ejecución del contrato.
 - d) Incumplir los términos de la contratación conforme lo establecido en los pliegos de bases y condiciones.
 - e) No integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento contractual.
 - f) Ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones sin autorización de la Cámara de Diputados.

Sanciones. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el artículo anterior por la Cámara de Diputados de la Provincia, los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de las sanciones establecidas en los Artículos 38 y 39 de la Ley Provincial 2000-A, conforme la adhesión dispuesta por el Decreto N° 0744-P-2020-

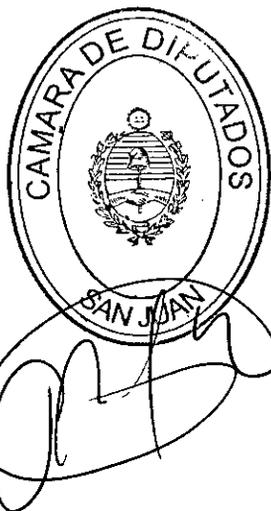
ARTÍCULO 35. Resarcimiento integral.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 36. Consecuencias

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no pueden adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

ARTÍCULO 37. Impugnaciones.



Pueden impugnarse las ofertas presentadas y el acto administrativo que resuelva la adjudicación o el rechazo de las ofertas.

1) La impugnación de las ofertas debe realizarse en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del acto de apertura. Se debe constituir una garantía del tres por ciento (3%) del monto de la oferta impugnada, en depósito en cuenta a la orden de la Cámara de Diputados de la Provincia, adjuntando la constancia al escrito de impugnación, mencionando además los medios de los que intente valerse. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo establecido o no garantizadas debidamente, no se consideran. Se resuelven conjuntamente con la adjudicación.

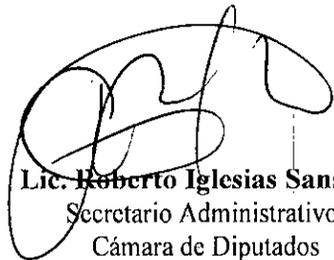
2) La impugnación del acto administrativo de adjudicación o rechazo de las ofertas, debe interponerse en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de notificación, debiendo constituir el impugnante una garantía equivalente al tres por ciento (3%) del monto adjudicado o del presupuesto oficial en el caso de rechazo de las ofertas, en depósito en cuenta a la orden de la Cámara de Diputados de la Provincia, adjuntando la constancia al escrito de impugnación, ofreciendo además toda la prueba de que intente valerse. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo establecido o no garantizadas debidamente, no se consideran.

La impugnación del Acto Administrativo de Adjudicación produce la interrupción de los plazos.

ARTÍCULO 38. Beneficios Especiales

En caso de ser titular de un beneficio especial, debe acreditar tal circunstancia con el certificado pertinente.-




Lic. Roberto Iglesias Sansone
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados

Cámara de Diputados
SAN JUAN

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DEL DECRETO N° 0746 -P- 2020.- HOJA N° 06. -

ANEXO I -PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES-

DECLARACIÓN JURADA "Artículo 12, Sobre N° 1 inciso 4":

San Juan,.....de.....del.....
PROCEDIMIENTO: N°...../20.....
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

.....
.....

OFERENTE:..... CUIT: / /

1. DECLARA BAJO JURAMENTO:

a) Aceptación del Pliego.

El Oferente declara conocer y aceptar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias. Deja expresa constancia de conocer la totalidad de la documentación que lo integra y aceptar el régimen de contrataciones de la Cámara de Diputados.

b) Domicilio Especial y Fuero.

El Oferente, constituye domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos emanados del presente en del departamento....., Provincia de San Juan, y domicilio electrónico en sometién dose a los tribunales ordinarios de la Provincia de San Juan, por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

c) Deuda Previsional No Exigible por A.F.I.P.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no posee deuda exigible por aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional, SIENDO COMPETENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con el requisito exigido por el Artículo N° 4° de la Ley N° 17.250.

d) Certificado de Libre Deuda Ley 643 A, Artículo 17.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, humana o jurídica, ni sus integrantes, no resulta titular de deuda incluida en el Artículo primero de la Ley N° 552 A, según los registros obrantes en este Comité Ejecutivo.

e) Inhabilidad para contratar con el Estado.

Declaro que ninguno de los oferentes se encuentra comprendido en las causales de inhabilidad previstas en la Ley N° 2000 A, Artículo N° 24, según Decreto N° 0744-P-2020.

Nota: La Declaración Jurada debe ser presentada en forma completa, escrita en computadora y firmada con aclaración y cargo que representa. La no presentación e integración en forma completa del Anexo da lugar al rechazo de la presente oferta.

